y.g.c.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez hoy, 07 de julio de 2021 el presente proceso, para que resuelva sobre la solicitud de la apoderada demandante de fecha 18 de junio de 2021. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: **971**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **EDIFICIO PACIFIC TRADE CENTER P.H.**
Demandado: **EUSEBIO CAMACHO HURTADO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2019-00206-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y a la solicitud de la apoderada demandante, en el sentido de que se requiera a la empresa **PUNTOS LOGISTICS COLOMBIA SAS,** para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo en contra del demandado, este juzgado le pondrá en conocimiento que, por estado se puso en conocimiento la consignación hecha por dicha empresa dentro de este proceso.

Por otra parte, este despacho en vista de que dicha empresa solo envió dos meses el respectivo dinero, se requerirá para que informe el motivo por el cual dejaron de hacerlo.

Debido a que la apoderada aun no tiene acceso al expediente, se le enviará enlace de acceso al mismo para que pueda revisar su proceso.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **PUNTOS LOGISTICS COLOMBIA SAS**, para que informe el motivo por el cual dejaron de enviar los dineros embargados a este proceso.

y.g.c.

TERCERO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la solicitante de conformidad con lo expuesto en este auto. Téngase en cuenta que el correo autorizado es **flomarrodriguez@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ac8c89139dd95a9a40957d974afa981a24786495addb2282e71c49f94d07b5d
Documento generado en 08/07/2021 11:15:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica